



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Se ordena incorporar al expediente digital, los informes allegados por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** y la **EPS SALUDTOTAL**, en el segundo mencionado, la EPS accionada expresa que, **SERVISIÓN DE COLOMBIA**, una de las que debe que asumir la responsabilidad frente al reconocimiento de las prestaciones económicas por las incapacidades reclamadas; por lo que considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con **SERVISIÓN DE COLOMBIA**, en la calidad de empleadora del accionante señor **JUAN DE LA CRUZ SANZ PEÑA**.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela a la accionada **SERVISIÓN DE COLOMBIA**, por el **término de UN (1) día siguiente al de la notificación electrónica** del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y anexos y del informe de la accionada **EPS SALUDTOTAL**, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

REQUERIR a la accionada **SERVISIÓN DE COLOMBIA**, integrada a la actuación para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo el expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y **formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela.**

Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

La accionada SERVISIÓN DE COLOMBIA, acreditará el pago de los aportes en salud realizados por el accionante entre enero y diciembre de 2021 hasta la fecha, estando allí comprendido el periodo de las incapacidades pretendido por el accionante (75 días); asimismo, acreditará uno a uno, los pagos efectuados al accionante por concepto de las incapacidades pagadas por parte de la EPS SALUD TOTAL desde comienzos de abril de 2021.

El accionante por su parte, dentro de las ocho (8) horas siguientes, informará en forma inmediata a partir de qué fecha, iniciaron los pagos que de las incapacidades le ha venido haciendo PROTECCIÓN S.A. y para que explique las razones por las cuáles está proponiendo la presente acción de tutela varios meses después de la causación de tales incapacidades, siendo que, dicha accionada le avisó con la carta del 18 de enero de 2022, que el subsidio lo pagará a partir del 21 de diciembre de 2022, no desde antes.

Se ordena oficiar también a la EPS SALUD TOTAL, para qué dentro del mismo término aclare y acredite con los debidos soportes en qué fecha se cumplió el día 180 de las incapacidades reconocidas al accionante y para qué documento de qué manera realizó el pago de los incapacidades que le reconoció y pago al actor y por qué razón es que considera que lo pretendido está a cargo del empleador, sin argumentar; cuando el problema jurídico se origina en la negativa de PROTECCIÓN S.A., porque dicha accionada no reportó oportunamente lo relacionado con el concepto de rehabilitación lo que sólo radicó el 21 de diciembre de 2021, de ahí que solamente, reconoce dichos conceptos desde esa misma fecha.

Es esencial que la EPS SALUD TOTAL confirme si el día 180, se cumplió en el caso del accionante el día 2 de septiembre de 2021 o el 6 de noviembre de 2021.

Por su parte PROTECCIÓN, informará al despacho, con los soportes respectivos, por qué afirma en el informe que el día 180 para el caso del

actor se verificó, el 2 de septiembre de 2021, cuando, la EPS accionada, señala que ocurrió el 6 de noviembre de 2021.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.